



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

Doctora
LIZETH JAHIRA GONZALEZ VARGAS
KR 80I 61 05 SUR
alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co
La Ciudad

Asunto: Solicitud de poda de árboles - KR 100 A 9 SUR PARQUE MERYLAND BOSA

Referencia: Radicado UAESP 20212000060231 / ALB 20215730347001 / PQR SIGAB 858606

Respetada doctora Gonzalez:

En atención petición mediante el cual usted solicita la poda de árboles en la localidad de Bosa KR 100 A 9 SUR PARQUE MERYLAND, la cual fue trasladada por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) el pasado 08 de abril de 2021; me permito informar que éste prestador del servicio de aseo ha sido autorizado por las entidades ambientales para realizar la poda de unidades arbóreas ubicadas sobre el espacio público.

Por lo anterior se informa que la prestación del Servicio de poda de árboles en el sector mencionado, se efectuara en el mes de noviembre de 2021, según lo establecido en plan de poda aprobado por la Secretaria de Ambiente Distrital.

Cabe resaltar que esta fecha está sujeta a cambios debido a factores climáticos o podas de emergencia que se puedan presentar o cambio del mismo plan si así lo requiere la S.D.A.

Es de aclarar que este concesionario de aseo no tiene autorizada la poda de control de altura o descope, toda vez que este procedimiento es considerado una práctica anti técnica que puede acarrear procesos sancionatorios conforme a lo estipula el decreto 383 del 2018 que modifica el decreto 531 del 2010 *"Descope: Practica silvicultural en la que se elimina una sección del fuste principal sin importar la altura. Para efectos sancionatorios el descope será considerado como una tala no autorizada"*

Con base en lo anterior es pertinente indicar que, conforme a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto Distrital 383 de 2018 literal "b" "Empresas de Servicios Públicos de Aseo. Efectuarán las podas aéreas del arbolado urbano con altura superior a 2 metros, ubicado en el espacio público, a excepción de todos aquellos árboles que hagan contacto físico con las luminarias del alumbrado público, que serán realizadas por la empresa encargada de la red de conducción eléctrica".

Además en caso de que existan arboles ubicados en zona de ronda hídrica o que presenten riesgo eléctrico y otras situaciones contempladas en el Decreto 383 de 2018; deberán ser reportadas a las distintas entidades responsables para que adelanten las acciones de poda en el marco de su competencia.



LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

Según el Decreto 531 del 2010, capítulo IV artículo 9, inciso C informa que la "Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB. Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente

Por otro lado según directriz de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA solo se podrán intervenir los árboles que estén incluidos en el Censo Arbóreo del SIGAU. Por lo anterior, los árboles que no cuentan con esta identificación no pueden ser intervenidos hasta tanto el Jardín Botánico de Bogotá realice la actualización e inclusión de los mismos en el sistema y le informe al prestador para así realizar su intervención en el siguiente ciclo de poda.

Es importante aclarar que éste prestador no realiza la tala de ningún individuo arbóreo, ya que dicha actividad no se encuentra dentro de nuestras facultades como prestadores del servicio público de aseo, así mismo aclaramos que la poda se ejecuta según el cronograma establecido en el Plan de Poda autorizado por la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual busca evitar accidentes por árboles con ramas sobre extendidas, ramas con peligro de caída, árboles con copa descompensada, árboles con altura excesiva, árboles que impliquen desgarre o volcamiento, además, indicamos que únicamente se intervienen los árboles que se encuentran inventariados en el censo del arbolado urbano en vías y áreas públicas. En todo caso se excluye de la actividad de poda, los árboles ubicados en:

- Zonas de reserva forestal o ambiental.
- Parques naturales
- Especies de árboles protegidos
- Zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE)

De esta manera damos respuesta a su petición. Estamos atentos y a su disposición para atender cualquier duda o información complementaria que usted pueda requerir.

Cordial saludo,

WILLIAM SILVA
GERENCIA DE OPERACIONES
LIME S.A. E.S.P.

Copia: Dr. Hermes Humberto Forero Moreno/ Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza UAESP-RBL/uaesp@uaesp.gov.co
Copia: Dra. Liliana Trujillo/Directora de Interventoría Proyección capital, Av. Calle 28 # 20 – 50 / Liliana.trujillo@redcom.com.co - recepcion.armonia@consorcioipc.com

Calífico: Álvaro Ortiz

Base de Operaciones: Carrera 62 # 19-04 Int. 4 Puente Aranda. Conmutador 417 2300 • Fax. 417 2320
Centro de Atención al Usuario: Avenida Calle 127 # 60-75. **Líneas de Atención al Usuario:** 417 23 09 - 417 36 98 - 417 3699
Correo electrónico: lime@lime.com.co **Página WEB:** www.lime.com.co – Bogotá, D.C. - Colombia